



PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
de Salud PunoJr. José Antonio Encinas N° 145 - 163
Teléfono: 011 - 369689

N° 1511-2026/DRS-PUNO-OERRHH



Resolución Directoral Regional

Puno, 04 de JUNIO del 2026

VISTOS:

El escrito de fecha 16 de marzo de 2026, que contiene la queja por defectos de tramitación presentada por Fernando Mamani Coila, el Informe Legal N° 085-2026-GR.PUNO/DIRESA/DALVMHC, y;

CONSIDERANDO:

Que, se tiene la queja por defecto de trámite incoado por Fernando Mamani Coila en contra del Director del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" Puno, y que denota presunto incumplimiento de deberes funcionales u omisión de trámites, los que fueron puestos en conocimiento del quejado mediante Oficio N° 1465-2026-DG-DIRESA PUNO/GORE-P/DEAL de fecha 05 de mayo del 2026, y mediante Registro Na 1090-2026 se remite el descargo del quejado en los términos contenidos en el Oficio N° DIRESA-P/HR"MNB"-D-OFICIO N°01090-2026 de fecha 11 de mayo del 2026 y anexos del mismo;

Que, el artículo 169.1. del TUO de la Ley 27444 establece que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, pregona que, en relación a la prescripción, la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento amerita un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, el servidor Fernando Mamani Coila interpuso queja por defectos de tramitación, en contra del Director del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" de Puno, M.C. Jean Paul Valencia Reinoso;

Que, en relación a la queja administrativa por defecto de tramitación, el numeral 169.1 del TUO de la Ley 27444 establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja administrativa por defectos de tramitación se orienta hacia aquellas omisiones de forma que afectan el trámite regular e los procedimientos administrativos, sin que ello implique una evaluación ni un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, toda vez que dicha premisa se encuentra inmersa dentro del derecho impugnatorio el acto administrativo;

Que, luego de haber procedido a correr traslado de la queja al quejado M.C Jean Paul Guillermo Valencia Reinoso en su calidad de Director del Hospital Regional "Manuel Núñez Butrón" de Puno, se tiene los descargos presentados, donde señala que los requerimientos del quejoso fueron respondidos oportunamente y conforme a ley, y que incluso el recurso de apelación



incoado por dicha parte fue remitido a SERVIR, y respecto a la incorporación a la plaza de especialista administrativo, el quejoso ostenta el cargo de Especialista Administrativo I, y que no existe la plaza de Especialista Administrativo I que haya sido ocupado por el servidor Humberto Vera Vera, sino el cargo de administrador que quejoso pretendería ocupar, el mismo que es ocupado por designación de confianza, y cuya exigencia es vasta experiencia en la función pública del área administrativa y que el quejoso conforme a su informe escalafonario ostenta experiencia como técnico asistencial;

Que, el artículo 143° del TUO de la Ley 27444 establece que en relación a los Plazos máximos para realizar actos procedimentales se establece que: *"A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación. 2.- Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días. 3.- Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros. 4.- Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"*.

Que, de los fundamentos de la queja se tiene que Fernando Mamani Coila solicitó su reincorporación al puesto de Especialista Administrativo I, el que estaría siendo ocupado por el servidor Humberto Vera Vera, personal jubilado, acción que fuera reiterado por el jefe de Recursos Humanos, y que el 11 de febrero del 2026 presentó su escrito de incorporación al cargo de Especialista Administrativo I, y que mediante Proveedor N° 016-2026-U.RR.HH.HR*MDB*-Puno, de fecha 06 de marzo del 2026 se le comunica que su persona no se acogió a ningún concurso interno ni público para acceder a cargo jefatural, desconociendo el proceso de concurso al cual se habría sometido conforme al Decreto Supremo N° 003-2025-SA, evidenciando una intención de favorecer a terceros, y con ello evidencia el incumplimiento de plazos establecidos en el artículo 39° de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 5 del artículo 86 del mismo cuerpo normativo, y la vulneración al numeral 8 del artículo 86° de la misma norma;

Que, del descargo efectuado por el quejado se tiene del Informe N° 006-2026-U.RR.HH.HR."MNB"-P/ de fecha 11 de mayo del 2026, donde se sostiene que conforme al Informe Escalafonario N° 144-2026-ARE-U.RR.HH.HR"MNB"-PUNO de fecha 08 de mayo del 2026, el quejoso fue nombrado el 01 de octubre de 1983, en el área hospitalaria N° 35 de Chucuito, décima Región de Salud en el Cargo de Técnico en Enfermería I, y que mediante Resolución Directoral N° 371-2025-D-HR-"MNB"-P U.RR.HH de fecha 19 de noviembre del 2025 se dispone el cambio de Grupo Ocupacional de la Línea de Carrera, al cargo de Especialista Administrativo I, Nivel SPF, personal nombrado de la Unidad Ejecutora 411 del Hospital Regional "MNB" Puno con eficacia desde el 01 de diciembre del 2025, y que desde dicha fecha es personal administrativo. Y que en efecto, el 11 de febrero del 2026 el administrado presentó un escrito de incorporación al cargo de Especialista Administrativo I, y que mediante Proveedor N° 016-2026-U.RR.HH.HR*MDB*-Puno, de fecha 06 de marzo del 2026, se dio respuesta al mismo; y que en fecha 16 de marzo del 2026 el quejoso interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la decisión administrativa adoptada por la oficina de recursos humanos y donde solicita su reincorporación a la plaza de jefatura de la oficina de administración del Hospital Regional "MNB" Puno, y que se dio respuesta al mismo, mediante Proveedor N° 031-2026-U-RR/HH"MNB"-PUNO de fecha 06 de marzo del 2026;

Que en fecha 23 de abril del 2026 el quejoso presentó Recurso de Apelación contra los citados proveídos, los mismos que fueron elevados a SERVIR; y que, conforme a la Boleta de Pago Periodo Abril del 2026, el administrado ostenta el cargo de Especialista Administrativo I, y que no existe la plaza de Especialista Administrativo I que haya ocupado el Servidor Humberto Vera Vera, sino el cargo de Administrador que el quejoso pretende ocupar, y que es por designación de confianza;

Que, de lo anterior se tiene que las peticiones presentadas por el administrado fueron atendidas por la entidad representada por el quejado, y notificados al administrativo, el mismo que incluso accionó los mecanismos legales que la ley le faculta, tal como el recurso de reconsideración y el de apelación, y en relación al cargo de confianza que pretende ostentar, esto es el cargo de Administrador, se tiene que en efecto el mismo es uno de confianza que no tiene relación alguna con la Resolución Directoral N° 371-2025-D-HR-"MNB"-PU.RR.HH de fecha 19 de noviembre del 2025 que dispone el cambio de grupo ocupacional de la Línea de Carrera, al cargo de Especialista Administrativo IU, Nivel SPF, con eficacia al 21 de diciembre del 2025, el mismo que se encuentra materializado por la entidad, y por ende no se evidencia omisión o abuso de autoridad alguno conforme a los fundamentos del quejoso;

Que, es preciso señalar que en virtud del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio general del derecho supone la sujeción irrestricta de la Administración Pública al bloque normativo, exigiéndose que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades. De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar





PERÚ

Ministerio
de SaludGobierno Regional de
PunoGerencia Regional
de Desarrollo Social
PunoDirección Regional de
de Salud PunoDr. José Antonio Encinas N° 145 - 163
Teléfono: 051 - 369689

N° 1511-2026/DRS-PUNO-OERRHH

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

04 JUN 2026

Ayda T. Quenta Quenta
FEDATARIO TITULAR
RDR, N° 2712-2024/DRS-PUNO-OERRHH

Resolución Directoral Regional

Puno, 04 de JUNIO del 2026

normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa, caso contrario, la entidad respectiva deberá efectuar el deslinde de responsabilidades que corresponda;

Que, estando conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N° 085-2026-GR.PUNO/DIRESA/DALVMHC, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; Con el visto bueno del director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA, la queja por defectos de tramitación formulada por el administrado FERNANDO MAMANI COILA en contra del director del Hospital Regional "Manuel Núñez Butron", M.C. JEAN PAUL VALENCIA REINOSO; ello en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la parte interesada y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DEMANDAS
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACIÓN
RECESS
ARCHIVO
OTROS

M. Emerson Aquino Condori
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
CMP. 72354